

PÚBLICO

C.P. GRO ORDINARIO N° 12600/13 Vrs.

LIMITA PARCIALMENTE LA OPERACIÓN DE LA RAMPA HORNOPIRÉN.

HORNOPIRÉN, 18 DE DICIEMBRE DE 2023.

VISTO: lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 y sus modificaciones; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, modificado por D.S. (M.) N° 359, de fecha 27 de abril de 1963, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento Sobre Concesiones Marítimas; D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (M.) N° 991, de fecha 26 de octubre 1987, que Fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y Establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-31/002, de fecha 29 de agosto de 2023; la resolución C.P. GRO. ORD. N° 12.600/667/Vrs. de fecha 29 de noviembre de 2022, que Habilita la operación de la rampa Hornopirén; el oficio ORD. DROP ELECT N° 756, de fecha 15 de diciembre de 2023 que adjunta el Informe Minuta N° 34-2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, sobre el resultado de los Trabajos de Emergencia en Rampa Hornopirén, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Obras Portuarias, Región de Los Lagos, ejecutó trabajos de emergencia en la Rampa Hornopirén, consistentes en el desvío del río Cuchildeo e incorporación de pretil lateral para protección de muros de la infraestructura portuaria deteniendo el daño progresivo y alcanzando una condición estable de trabajo bajo la condición de sin carga que permiten mantener la conectividad entre las Regiones de Los Lagos y Aysén.

RESUELVO:

- 1.- **LIMITÁSE** la operación de la Rampa Hornopirén, de acuerdo a las siguientes restricciones particulares:
 - a.- Las maniobras de atraque para carga y/o descarga de las naves o embarcaciones, deberán realizarse por la banda sur de la rampa.
 - b.- El embarque y/o desembarque de vehículos menores hasta un peso total de 13.62 toneladas podrá realizarse a través de toda la pista sur de la rampa. Esto además incluye al bus de conectividad, el cual deberá procurar no realizar giros sobre la pista norte de la rampa y tanto el embarco como el desembarco de pasajeros, deberá efectuarse en forma peatonal.

- c.- El sector sur de la rampa comprendido por sobre los 25 metros desde su inicio (cabezo) hacia el tramo superior, se encuentra sin restricciones para el embarque de rodados.
- d.- Las faenas de descarga de productos del mar deberán considerar las restricciones precedentes.
- e.- El sector norte de la rampa se encuentra con restricción total para todo tipo de maniobras y faenas.

2.- **DÉJESE SIN EFECTO**, la resolución C.P. GRO ORD. N° 12600/11 Vrs, de fecha 31 de octubre de 2023.

3.- **TÉNGASE PRESENTE** que, la restricción podrá levantarse total o parcialmente dependiendo de los trabajos de conservación, según lo informe la Dirección Regional de Obras Portuarias, Región de Los Lagos.

4.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

JONATHAN MORA PARRA
SARGENTO 1° L.
CAPITÁN DE PUERTO DE RÍO NEGRO HORNOPIRÉN

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.R.O.P., REGIÓN DE LOS LAGOS.
- 2.- EMPORMONTT.
- 3.- AGENCIAS DE NAVES.
- 4.- I.M. DE HUALAIHUÉ.
- 5.- G.P. DE PALENA.
- 6.- D.I.M. y M.A.A.
- 7.- D.S. y O.M.
- 8.- C.J. Va Z.N.
- 9.- G.M. PMO. (Of. Prácticos).
- 10.- ARCHIVO.